

En el pueblo de San Mirón de Harman a veinte y
uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos
en sesión pública en el salón de sesiones de esta Casa Comuni-
terial los Sres. del Ayuntamiento que al margen se expresan
a las diez en punto de la mañana hora señalada en la carta
Convocatoria bajo la presidencia del Concejal Don

se leyó y fue aprobado el acta de la sesión
primera de la Clarificación y declaración de salvados.
El Sr. Presidente declaró que iba a procederse a la
resolución de los casos que en dicha sesión quedaron pen-
dientes y así se efectuó bajo el siguiente orden

Núm. 2.

Jose Cortes Inguet. Ciudadanoamente examinado
el expediente de excepción legal a su instancia inculada.
Resultando que reclama en forma y tiempo habilit. Consi-
derando que en dicho expediente están demostrados con docu-
mentos fehacientes, las circunstancias de la edad sexagenaria
de su padre y la de no tener este otro hijo varón; consi-
derando que ha de ser su dicho padre reputado pobre
por lo que se desprende de la certificación de Amillanamiento
de que se ha librado y por lo que de la información testi-
fical aparece: considerando que a este caso ha de con-
tar con el mantenimiento que le presta su hijo; que
los testigos también han patentizado: considerando que
el Concejal y Síndico en la información que ha vertido en
el expediente son favorables a las pretensiones del
Mojo exceptuante y que la parte contraria las
desfuerza con su aprobación y asentimiento;

Visto el Art. 8.º párrafo 1.º de la vigente Ley de
Reclutamiento, y el Artículo 1.º de la misma, el Ayunta-
miento, después de oír el parecer del Sr. Regidor D. Juan
Cano su Acuerdo declaró al mozo José Cortés Figueras
salvado. Cuidadoso. No hubo reclamación.

Núm. 3.

José Berenguer Poca. Examinado detenidamente
el expediente de excepción legal a su instancia instruido.
Resultando que dicho mozo ha reclamado en tiempo y forma;
Resultando que quedan acreditadas las circunstancias de su
filación legítima y existencia de su madre y padrastro
y la de estar Casado su hermano Juan y que todas las
demás pruebas así documentales como testificales acreditan
ciencia de la pobreza de su madre padrastro y hermano
expresados así como la de su propia, considerando que
aunque es público y notorio no se acredita la existencia
de su otro hermano Jaime en las filas del Ejército, conside-
rando que hualga la obsequio de plaza alguno al interesado
para la presentación de este Requiriente, porque solo entra en
las atribuciones de la Comisión Mixta de Reclutamiento la
reclamación al Jefe del Cuerpo a que pertenece dicho hermano,
del oportuno Certificado y por tanto en este sentido no puede
tampoco el Ayuntamiento desplegar iniciativa alguna. Consi-
derando que la decisión a que por la Ley viene obligada a
tomar esta Corporación en la de Causas estado, no pue-
diendo en modo alguno perjudicar al interesado cuyo de-
recho asiste; el Ayuntamiento previo dictamen del
Sr. Regidor D. Juan su dictamen de que proceda a admitir al
servicio el mozo de que se trata y a su pesar
no estando con él conforme, teniendo presente el
Art. 1.º del Reglamento de 23. Diciembre de 1886 y
el Art. 1.º de la Ley, acordó declarar al mozo

De referencia Soldado Sortable. El interesado protesta
de este fallo.

Mun. II.

Eusebio Piberuat Ylla. Examinado con detención
el expediente a sustancia instruido. Resultando que
reclamó de su excepción en tiempo y forma. Considerando
que con documentos de perfecta legalidad y validos y por
información de testigos, aparecen acreditadas las circunstan-
cias de ser hijo único, de ser pobre, tanto el como sus
padres y de mantener a estos con el product. de su trabajo.
Considerando que el Médico titular Certifica de la enfer-
medad Crónica e incurable que a su padre aqueja y que
le impide ganar el alimento y el de su esposa; Consi-
derando que los tres sujos que le siguen en número en el
sorteo, no solo se han abstenido de reclamar sino que
han reconocido por justa la excepción alegada: Consi-
derando que los informes vertidos en el expediente por
el Crucial pariente y el Judio, son altamente sa-
porables a la concesión de la excepción solicitada.
Vistos los Artículos 8º y 9º de la vigente
Ley. el Ayuntamiento de acuerdo con el parecer del
Regido Judio declara al sujo Sortable Condicional.
Sin declaración.

Mun. I.

Domínguez Vela Ylla. Examinado detenidamente
el expediente. Resultando que reclamó de su excepción
en tiempo y forma. Considerando que por documentos veridi-
cos y por información de testigos aparecen acreditadas
las circunstancias de ser hijo único, de ser pobre, tanto
el como sus padres y de mantener a estos con el pro-
ducto de su trabajo. Considerando que el Médico
titular Certifica de la enfermedad incapacitante para el
trabajo corporal necesario para ganar la sub-

instancia que a su madre Aguija. Considerando que los
tres hijos que le siguen en el sorteo no han reclamado, el
Contrario han asentido en la otorgación de la excepción
alegada. Considerando que los informes del Concejal
primero y Jefe de la Guardia son también en sentido favorable a la
pretensión del hijo. Vistos los Artículos 8.º y 9.º de la Ley y
el 1.º de la Ley. el Ayuntamiento, de acuerdo con el
Poder del P. Regidor Jefe de la Guardia declara al hijo Soldado
Condiciona. Sin reclamación.

Núm. 6. Francisco Cruz Paez. Examinado minucio-
samente el expediente a su instancia instruido. Resulta
que reclama de su excepción a tiempo hábil y en
forma. Considerando que con documentos procedentes en
derecho demuestra ser viudo en madre y su calidad de
hijo único y que la prometa testifical sin disparidad
de criterio en ninguno de los testigos viudo a aquellos,
demuestra también la pobreza como a circunstancia consue-
rente en el caso de que se trata y al mismo tiempo
prueba el mantenimiento que el hijo presta a su
madre. Considerando que la parte Contraria nada alega
contra tal excepción y basta Convencer que es de
justicia otorgarla. Considerando que en sus informes
el Concejal primero y el Jefe de la Guardia abogan por la proce-
dencia de la excepción, el Ayuntamiento visto los Ar-
tículos 8.º párrafo 2.º de la Ley y el 1.º de la misma
Acuerda declarar al hijo de referencia Soldado
Condiciona. Sin reclamación.

Núm. 7. Pedro Durán Julia. Examinado con toda
atención el expediente a su instancia instruido. Re-
sultando que reclama de su excepción en forma y
en tiempo hábil. Considerando que por documentos

de perfecta legalidad y validez y por informacion de
testigos entre los cuales no reina discrepancia alguna de
criterio, resultan acreditadas las circunstancias de ser hijo
único, pues aparece ser casado su hermano, de ser pro-
pio tanto el como su padre y hermano dicho, y
de mantener a estos con el producto de su trabajo.
Considerando que ademas del Certificado Médico que
acredita la enfermedad del padre la que le imposi-
bilita de trabajar y que este Sautio ha certifica-
do tambien el Médico titular. Considerando
que la parte contraria no reclama de dicha ex-
cepcion. Considerando que los informes del Consejo
primero y del Sinder son favorables a la postencion
del Mago. Vistos los artículos 8.º y parrafo 1.º
de la Ley y el 9.º de la misma, el Ayuntamiento
previo dictamen del Sinder y con su acuerdo declara
al mago de que se trata Soldado Conducido
sin reclamacion.

Mun. 8. Pedro Gran Moto. Examinado detenidamente
el expediente de excepcion que a su instancia
se ha instruido. Resultando que dicho mago ha re-
clamado en tiempo y forma. Considerando que quedan
acreditadas las circunstancias de su filiacion legi-
tima y la de no tener otro hermano que el llamado
Francisco y la de ser su padre impedido, todas ellas
por medio de documentos fehacientes. Considerando
que por estos y las declaraciones de los testigos en
los que reina uniformidad compatible de criterio,
resulta acreditada la pobreza de todos y tambien
probado el mantenimiento que su hijo Pedro presta

al Sr. Gran Jefe. Considerando que
aunque es probable y probable que el hermano del
Concubinato pertenece a los Cuerpos Activos del
Ejército, no se acredita con documento bastante.
Considerando que huelga la otorgación de plazo
alguno al interesado para la presentación de este
requisito, porque se encuentra entre las atribuciones
de la Comisión Mixta de Reclutamiento la recla-
mación al Jefe del Arma o Cuerpo a que pertenece
dicho hermano, de lo oportuno Certificado, y por tanto
en este sentido, no puede tampoco el Ayuntamiento
desplegar iniciativa alguna. Considerando que
es decisión a que por la Ley viene obligada a to-
mar esta Corporación no ha de causar estorbo,
no pudiendo en modo alguno perjudicar al
interesado cuyo derecho ante la Superioridad
debe prevalecer y prevalecerá, el Ayuntamiento,
previo dictamen del Sr. Regidor Sindico y Jefe
de que procede declarar al Sr. Pedro Juan
Moto' soldado Condicional y a su pesar con
dicho dictamen discrepante, teniendo presente el
Artículo 67 del Reglamento de 22 de Diciembre de
1880. Acordó declarar al Sr. de referencia
Soldado Votante. Reclamando en este fallo
el interesado.

Remplazo de 1890. Primera revisión

Mun. 3.

Joaquín Matas Puig. Examinado detenida-
mente el expediente de excepción legal que
a este Sr. se refiere. Resultando que

dicho suyo ha reclamado de ello en tiempo hábil
y forma. Considerando que documentalmente se prueba
la existencia y estado Civil de la madre que no ha
variado del Año Anterior y que por esta misma
razón se han adquirido bienes de ninguna especie.
Considerando que han sido también otros los tres
menores que en el orden del texto se preceden
y sus manifestaciones no contradicen sino que
recomiendan la justicia de la excepción que
se interesa, el Ayuntamiento visto los Artículos
87 párrafo 2.º de la Ley y también los
Artículos 97.º acordó declarar al suyo expresado
Soldado Condicional, de acuerdo con el plan
manifestado por el Sr. Regidor Secundo. Sin
reclamación.

Min. II

José Carreras Carreras. Examinado
detenidamente el expediente de su excepción; re-
sultando que ha reclamado en tiempo y forma.
Considerando que el pasado Año se le concedió
por el Ayuntamiento la excepción que solicitaba
como hijo único de padre pobre e impedido á
quien mantenía y que posteriormente fue revisado
por la Comisión Provincial el expediente y reco-
nocido el padre y por su resultado confir-
mándose el fallo del Ayuntamiento por aquel
Año Cuerpo. Considerando que por la prueba
documental que ha presentado y el reconocimiento
hecho que á dicho padre se ha efectuado,
demuestra que sigue en las mismas condiciones que

en el Auto Anterior. Considerando que la parte con-
traria no se le ha reclamado en contra de la
excepcion, sino que la ha considerado justa,
el Ayuntamiento despues de oir el Placer del Sin-
dico, con su Acuerdo. Acorda' declarar al suzo
de referencia Soldado. Condicional. Sin reclamacion
Remplazo de 1895. 2ª Division

Núm. 3.

Juan Pantarran Delvenguen Examinado
detenidamente en expediente de excepcion. Resulta
que ha reclamado de ello en tiempo habil y forma
procedentes. Considerando que acredita con do-
cumentos fehacientes que su madre y su hermana
siguen en iguales circunstancias que en
los dos Autos Anteriores; Considerando que la
parte Contraria presenta su conformidad
a la excepcion de que se trata; Vistos
los Articulos 87. párrafo 1º las reglas del
88 y el 94. de la Ley de Quintas vigente,
el Ayuntamiento de acuerdo con el Placer
del Sr. Regidor Sindico acuerda declarar
al suzo de referencia Soldado. Condicional
Sin Reclamacion

Remplazo de 1894 3ª Division

Núm. 3.

Jaime Camps Paré Examinado en
expediente con detencion. Resultando que ha recla-
mado en tiempo habil y forma procedente. Considerando
que con documentos de validez y legalidad se
demuestra la existencia y estado Civil de las perso-
nas causantes de la excepcion que no han

Variado de los tres pasados años; Considerando
que subsiste la pobreza y el impedimento
además de la edad sesoagenera del padre
del mozo de que se trata; Considerando
esta conforma con la excepción y la estimación
de justicia la parte contraria llamada a
despues. Vistos los artículos 8º y párrafo
1º de la Ley de Reclutamiento vigente y el
9º de la misma el Ayuntamiento después de
oir el parecer del Síndico y con el consenso
acuerda declarar al mozo Jaime Camps
Parré Soldado Condicional. No hubo
reclamación contra este fallo.

Oyendo con este fin resolver todos los
fallos que quedaron pendientes en la Sesión
anterior el Sr. Presidente después de invitar
a todos los interesados a reclamar. Vies
que no estaban conformes con algun particular
del acto que se estaba celebrando, no habiendo
hecho uso ninguno de los presentes de dicha
intimación, declaró concluse el acto de declara-
ción y clarificación de Soldados del presente
Reemplazo, firmando lo presente todos los Sr.
Reunidos conmigo que certifico

Juan Tinah
JL